



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS



CONTRATO N°:	CPS- 204 -2025
FICHA BPIN:	20250000002376
CONTRATANTE:	Municipio de Marquetalia
NIT	890.801.147-0
CONTRATISTA:	JULIAN EDILSON MONTOYA CARMONA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	1.058.916.401
DIRECCION DEL CONTRATISTA	CL 3 A 2 21
CONTACTO	Tel. 3192975539
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DIRIGIDOS A GENERAR ESPACIOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN LOS MEDIOS RADIALES Y DE TELEVISIÓN COMUNITARIA LOCAL, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN POR ESTOS MEDIOS DEL TURISMO, LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
CODIGO UNSPCS:	80161507
VALOR:	CINCO MILLONES CIENT MIL PESOS M/C (\$5.100. 000.00)
FORMA DE PAGO:	El valor de la presente contratación se cancelará así: actas parciales según avance de ejecución del contrato, exigibles previa certificación del supervisor sobre el cumplimiento del contrato, certificación del pago de liquidación de seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional y presentación de informe de actividades.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Desde la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025 , previa expedición de registro presupuestal.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Marquetalia Caldas, 06 de noviembre de 2025 .
SUPERVISOR:	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO ENCARGADO
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CDP (S) No. 517 del 07 de octubre de 2025

Entre los suscritos a saber: **EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL**, mayor y vecino del Municipio de Marquetalia Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.004.101, expedida en Marquetalia Caldas, en calidad de Alcalde electo mediante voto popular del municipio de Marquetalia para el periodo 2024 - 2027, posesionado Según Acta Nro. 01 Del 30 de diciembre de 2023, suscrita ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Marquetalia, autorizado por el concejo Municipal para contratar por medio del acuerdo Municipal 021 del 08 de junio de 2024 y quien para efectos de este Contrato se denominará El Municipio, y por la otra parte **JULIAN EDILSON MONTOYA CARMONA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.058.916.401, quien para los efectos de este contrato se denominará El Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que el Municipio de Marquetalia, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal. **2)** La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios en la entidad estatal. **3)** De conformidad con el Acuerdo No. 017 del 08 de julio del 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de Marquetalia Caldas para el periodo 2024 - 2027 “MARQUETALIA AVANZA, 100 AÑOS DE HISTORIA”, se plantean dentro del eje estratégico 3, denominado, Marquetalia avanza en el fortalecimiento institucional, la gobernanza y la seguridad ciudadana, el cual cuenta con el programa Programa para el fortalecimiento de la participación ciudadana, política y reconocimiento de la diversidad y unos de sus, productos asociados es; Realizar de manera periódica la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre el gastos público, el avance del PDT y las políticas públicas. **4)** De conformidad con la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, previo a un proceso de contratación deberá existir un estudio de convivencia y oportunidad que refleje la necesidad y forma de satisfacerla, las condiciones del contrato resultante, el soporte técnico y económico del mismo y los riesgos que pueda originar el contrato los cuales deben ser identificados, cuantificados y asignados. **5)** Que verificada la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Marquetalia Caldas, no cuenta con personal





con el conocimiento del servicio requerido para la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación, por lo que procede la misma. **6)** Que se requiere contratar los servicios de apoyo a la gestión de una persona natural con idoneidad y experiencia suficiente para apoyar los diferentes procesos de la entidad, además, Así mismo, corresponde al Municipio prestar servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, para lo cual debe garantizar el funcionamiento de instituciones de la función pública y la celebración de los contratos establecidos en la ley para cumplir con los fines estatales. La Ley 136 de 1994, en su artículo 5º, establece que "La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos". La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. La Autonomía Municipal es la facultad o aptitud que tiene el municipio, como persona jurídica pública territorial para administrarse y gobernarse a sí mismo, dentro de su competencia, cumpliendo fines públicos específicos y haciendo uso para ello de normas y órganos de gobierno propio". La Autonomía Municipal se llevará a cabo siempre que las competencias asignadas, permitan la incorporación y participación de la ciudadanía en el proceso que implique la gestión pública. De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, previo a un proceso de contratación deberá existir un estudio de conveniencia y oportunidad que refleje la necesidad y la forma de satisfacerla, las condiciones del contrato resultante, el soporte técnico y económico del mismo y los riesgos que pueda originar el contrato los cuales deben ser identificados, cuantificados y asignados. Siendo estos referentes legales suficientes para adelantar un estudio previo para desarrollar las actividades y acciones en torno al correcto desarrollo de los ejes estratégicos contemplados en el plan de desarrollo 2024 - 2027 "MARQUETALIA AVANZA, CIENTO AÑOS DE HISTORIA". La rendición de cuentas, establecida como una obligación permanente por la Ley 1757 de 2015 "Estatuto de Participación Ciudadana", es crucial tanto para las entidades como para los servidores públicos durante todas las etapas de la gestión pública. Esta normativa exige que las autoridades de la administración pública, a nivel nacional y territorial, informen y expliquen de manera transparente la gestión realizada, los resultados de los planes de acción y el progreso en la garantía de derechos a la ciudadanía. El artículo 49 de esta ley define la rendición de cuentas como un conjunto de acciones diseñadas para asegurar que las instituciones sean responsables y transparentes en sus decisiones y acciones, rindiendo cuentas ante la ciudadanía y otras partes interesadas, conforme al Manual Único de Rendición de Cuentas. Esta obligación se extiende a lo largo del año, requiriendo actividades continuas de rendición de cuentas que permitan a la administración pública presentar resultados de manera regular y accesible a todos los ciudadanos. El gobierno de Marquetalia reconoce la necesidad urgente de establecer una estrategia de comunicación efectiva que abarque todas las áreas del municipio, incluyendo las extensas zonas rurales donde el acceso a internet es limitado. Por lo tanto, se busca contratar a una persona dedicada a la divulgación a través de radios y canales de televisión comunitarios. Esta iniciativa tiene como objetivo asegurar que toda la comunidad, independientemente de su ubicación geográfica, reciba información completa y oportuna sobre temas relevantes y decisiones administrativas locales. En este contexto, es fundamental crear espacios estratégicos que faciliten el diálogo continuo con la población. Estos espacios incluyen actividades periódicas de rendición de cuentas que permitan a los habitantes de Marquetalia estar informados de primera mano sobre las gestiones de la administración. Además, se busca que la comunidad pueda realizar preguntas y comentarios sobre los proyectos y programas implementados. La contratación de estos servicios garantiza la realización de actividades comunicativas esenciales para fortalecer la rendición de cuentas y promover el potencial turístico de Marquetalia. Este plan incluye el diseño y ejecución de programas radiales que cubran todos los canales del municipio, así como la creación de espacios dedicados a la rendición de cuentas en el canal de televisión comunitaria mediante magazines y otras estrategias comunicativas innovadoras. Además, se llevará a cabo la difusión de contenido audiovisual relevante solicitado por la Administración municipal, junto con la promoción activa del turismo local a través de medios radiales. Estas acciones no sólo aseguran una comunicación transparente y accesible con la comunidad, sino que también tienen como objetivo impulsar el desarrollo económico local, atrayendo a más visitantes y promoviendo de manera efectiva los proyectos municipales para beneficio de todos los habitantes de Marquetalia. El objeto contractual propuesto, "Prestación de servicios de apoyo a la gestión dirigidos a generar espacios de rendición de cuentas en los medios radiales y de televisión comunitaria local, así como la promoción y divulgación del turismo y los programas y proyectos de la administración municipal", se orienta a diseñar y ejecutar programas comunicativos que abarquen todos los canales radiales del municipio. Asimismo, se incluye la generación de espacios de rendición de cuentas en el canal de televisión comunitaria mediante magazines y otras estrategias comunicativas. La difusión de eventos y contenido audiovisual solicitado por la Administración municipal también se llevará a cabo a través de estos medios, así como en las redes sociales de las emisoras. El contar con personal idóneo y capacitado, que integre todo el proceso, no solo refuerza la transparencia y participación ciudadana, sino que también impulsa el desarrollo turístico local y fortalece el vínculo entre la administración y la comunidad de Marquetalia. Al promover activamente el turismo y los proyectos municipales a través de los medios locales, se espera aumentar la visibilidad de Marquetalia como destino turístico, atrayendo a más visitantes y generando oportunidades económicas adicionales para los residentes locales. En resumen, la contratación de estos servicios no solo cumple con los requisitos legales de rendición de cuentas establecidos por la ley, sino que también representa una oportunidad estratégica para fortalecer la comunidad, promover el desarrollo económico local y mejorar la comunicación entre la administración municipal y los ciudadanos de Marquetalia. Teniendo en





cuenta lo anterior es importante contar con espacios para la creación de estrategias que permitan tener acercamientos constantes con la población, donde se realicen actividades tendientes a efectuar rendición de cuentas periódicas, buscando así que la población Marquetona conozca de primera mano las gestiones de la administración y donde estos mismos puedan realizar preguntas sobre los proyectos y/o programas ejecutados. 7) Que el pago a que se obliga el Municipio en virtud de este contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales constituidas para el efecto, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 517 del 07 de octubre de 2025, Rubro(s) 2.3.2.02.02.008.45.99.023, del presupuesto de gastos de la vigencia 2024. 8) Que se recibió la propuesta de **JULIAN EDILSON MONTOYA CARMONA**, la que una vez analizada se encontró ajustada a los requerimientos del Municipio y a las condiciones del mercado, además de acreditar la idoneidad para la ejecución del objeto de contrato. De conformidad con lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** prestación de servicios de apoyo a la gestión dirigidos a generar espacios de rendición de cuentas en los medios radiales y de televisión comunitaria local, así como la promoción y divulgación por estos medios del turismo, los programas y proyectos de la administración municipal **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: A) DEL MUNICIPIO:** 1) Cancelar al Contratista el valor del presente contrato de acuerdo con lo estipulado en el contrato. 2.) Supervisar, controlar y evaluar las acciones que tengan que ver con el objeto del presente contrato, a través de la Secretaría o Área correspondiente. 3) El Municipio se compromete a efectuar el registro presupuestal y la respectiva reserva, 4) Autorizar el pago cumplidamente 5) Facilitar la labor al contratista. 6) Designar al supervisor del contrato. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas. 2) Rendir informes mensuales y/o periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del contrato y extraordinariamente en forma oportuna que el Municipio lo exija. 3) Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del contrato. 4) Disponer lo necesario de forma independiente y bajo su propio riesgo y responsabilidad para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad. 5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 6) Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 2 de la ley 1562 de 2012 referentes a la afiliación al sistema de riesgos laborales. 7) Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. 8) Apoyar las acciones del estado colombiano y particularmente de la entidad, fortaleciendo la transparencia y la responsabilidad de asumir explícitamente los compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir con la constitución y la ley. 9) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. 10) Registrar y mantener actualizado en el sistema de información y gestión del empleo público SIGEP administrado por el departamento administrativo de la gestión pública la información de la hoja de vida, de conformidad con el artículo 227 del decreto 019 de 2012. 11) Devolver en buenas condiciones al supervisor del contrato y a la finalización de este, los elementos físicos entregados para cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el desgaste por el uso adecuado y el deterioro normal de los mismos, dejándolos debidamente identificados y organizados. 12) Devolver al término del contrato debidamente organizado la información generada a partir del cumplimiento del objeto contractual, esto abarca tanto información digitalizada como los expedientes documentales conforme a la ley general de archivo (Ley 594 del 2000). 13) Contribuir al desarrollo y sostenibilidad del sistema integrado de gestión para el mejoramiento continuo de los procesos de la entidad. 14) Realizar curso virtual de MIPG. 15) Asistir a todas las actividades, programas y capacitaciones que programe la administración. 16) Apoyar las actividades institucionales que realice la administración municipal durante la ejecución del contrato. 17) Presentar durante la ejecución del contrato la constancia del curso de Integridad transparencia y lucha contra la corrupción. 18) Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la Ley y que tengan relación directa con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 1. Diseñar y ejecutar programas y acciones comunicativas a través de todos los canales radiales que hagan presencia en el municipio. 2. Generar espacios de rendición de cuentas en el canal de televisión comunitaria del municipio, mediante magazines y otras estrategias, dando a conocer a la población Marquetona los avances del plan de desarrollo. 3. Reproducir por el canal comunitario local, todo el material audiovisual que solicite la Administración municipal. 4. Difundir en redes sociales de la emisora toda la información relacionada con actividades de la administración municipal. 5. Realizar de manera semanal dos programas radiales de 30 minutos





4

cada uno para mantener informada a la comunidad sobre temas importantes de la Administración municipal.6. Realizar de manera semanal un (01) programa radial con el alcalde municipal de 30 minutos.7. Transmitir todos los eventos de la administración municipal a través de emisora, canal de televisión y redes sociales.8. Atender a los medios de comunicación y ejecutar acciones necesarias para la realización de ruedas de prensa cuando sea necesario. 9. promover y divulgar en los medios radiales y televisivos comunitarios locales, los programas y proyectos que adelante la administración municipal. 10. Promover el turismo en los medios radiales que hagan presencia en el municipio.11. Cumplir con cualquier otra tarea relacionada con el objeto del contrato, demostrando compromiso y profesionalismo en todas las actividades realizadas.

CLÁUSULA TERCERA. Sitio de realización de las actividades: Será el municipio de Marquetalia Caldas.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El Municipio de Marquetalia Caldas pagará el valor de hasta por la suma **CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS m/c (\$5.100.000.00)** impuestos : El valor de la presente contratación se cancelará así: actas parciales según avance de ejecución del contrato, exigibles previa certificación del supervisor sobre el cumplimiento del contrato, certificación del pago de liquidación de seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional y presentación de informe de actividades.. En relación a los tributos que se generan en ocasión a la celebración, ejecución y liquidación a cargo del contratista, dichos tributos y sus respectivas tarifas son variables, en relación a Tipo de contrato, calidad del contratista (persona natural-persona jurídica), cuantía del contrato, plazo, forma de pago, responsabilidades tributarias de los contratistas (Responsable de IVA, no responsable, régimen simple, régimen especial, gran contribuyente, autor retenedor) y las exenciones de cada tributo, así pues estos descuentos serán conforme a las características que tenga el contratista, entre los tributos a tener en cuenta están: Estampilla para el bienestar del adulto mayor, Estampilla Procultura, Tasa Pro Deporte y Recreación Municipal, Reteica, ReteFuente, ReteIVA, entre otros.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: desde la fecha de la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SEXTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga el Municipio en virtud de este contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales constituidas para el efecto, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP (S)** No. 517 del 07 de octubre de 2025 del presupuesto de gastos de la vigencia 2024.

CLÁUSULA SÉPTIMA. En cumplimiento de la lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y con base en el análisis de riesgo, la Alcaldía Municipal no exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista, además porque la forma de pago se hace por modalidad vencida, según cumplimiento de actividades.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato será ejercida a través de la persona que ostente el cargo de SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO ENCARGADO del municipio de Marquetalia durante la ejecución del presente contrato, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Municipio para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de recibo de los bienes, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del Contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de El Municipio, o del Contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: El Contratista, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de El Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN: El Contratista sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del Municipio. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de El Contratista. El Municipio podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra El





Municipio por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a El Contratista, El Municipio declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que El Municipio decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro Contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 07 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no es objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN. BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la ejecución del presente contrato en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo El Municipio adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo Juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 artículo 83, la Ley 42 de 1993 artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto. 2. Reunir los requisitos de Ley exigidos para esta clase de contratación. **CLÁUSULA VIGESIMA -SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** Este contrato deberá someterse a la ley Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de comercio de Manizales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por El Municipio como por El Contratista. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIÓN FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modifica el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y el inciso 1° artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, así como el Decreto 1273 de 2018, el Contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en salud, ARL, y Pensión y el Supervisor deberá verificar el cumplimiento de estos requisitos durante toda la vigencia del contrato, condicionamiento para hacer cada pago derivado del contrato estatal. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA:** El Contratista deberá pagar el cuarenta por ciento (40%) al valor total del contrato, correspondiente al aporte adicional al que está obligado Todo Contratista Independiente que suscriba contrato con una entidad pública para salud y pensión, conforme lo establece el PARAGRAFO 1° del artículo 18 de la ley 100 de 1993, modificada "En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, o ingresos como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán para todos los efectos de esta ley sin exceder del tope legal." **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de





Gobierno de
Marquetalia
Nit. 890.801.147-0

**Secretaría Jurídica
y de Defensa Judicial**
juridico@marquetalia-caldas.gov.co

emolumentos diferentes al valor aquí acordado, de conformidad con el numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre El Municipio y el Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: DE INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y que tenga como causa este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA-REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Departamento, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la ley 80 de 1993, podrá exigir informes sobre gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Marquetalia. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.** El contratista acepta el descuento por valor de estampillas al momento de cada pago por parte de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces de conformidad con el Estatuto Tributario Municipal.

